

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1269

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona las fracciones IV y V al artículo 459 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 459.-...

l. ...

II. ..

III. ..

- IV. Cuando el que ejerce la patria potestad hubiera cometido contra la persona o bienes de los hijos, un delito; y
- V. Por incumplimiento de la obligación alimentaria por más de 90 días sin causa justificada.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 1269

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 8 de júlio de 2015.

DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA PRESIDENTA.

DIP. IRAIS FRANCISCA GONZALEZ MELO

SECRETARIA.

DIP. MANUEL PÉREZ MORALES SECRETARIO.

DIP. AMANDO DEMETRIO BOHÓRQUEZ REYES

SECRETARIO.

DIP. JEFTE MÉNDEZ HERNÁNDEZ SECRETARIO.